AMICUS CURIAE

Señores Jueces y Juezas de la Corte Constitucional

Alex Gustavo Flores Alvarez, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1802239796, con domicilio en la ciudad de Quito, en mi calidad de Coordinador General de la Plataforma "Va por ti Ecuador", organización de lucha social, apartidista y netamente ciudadana, me presento ante la Corte Constitucional del Ecuador y por mis propios derechos respetuosamente digo:

1. ANTECEDENTES.

1.1. En medio de juicio político en su contra en la Asamblea Nacional, el Presidente Guillermo Lasso emitió el Decreto Ejecutivo 741 con fecha 17 de mayo 2023, con el cual activo el Artículo 148 de la Constitución y por ende la disolución de la Asamblea Nacional.

1.2. Desde este momento, la Corte Constitucional analizará los decretos ley que el Presidente Guillermo Lasso enviase a la Corte con carácter de "económico – urgente", para dictamen favorable, o no, de las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, tal como manda el Artículo 148 antes citado.

1.3. Con este enfoque, hasta el momento, el Presidente Guillermo Lasso ha enviado a la Corte Constitucional dos decretos ley "económicos – urgentes":

Causa CC Juez – Jueza competente de la causa	ACCIÓN/COMPETENCIA:	NO. DECRETO:	FECHA:	TEMA:
1-23-UE Jueza Ximena Alejandra Cárdenas Reyes	URGENCIA ECONÓMICA	DECRETO EJECUTIVO NRO. 742	17/05/2023	DECRETO LEY ORGANICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA FAMILIAR
2-23-UE Jueza Karla Elizabeth Andrade Quevedo	URGENCIA ECONÓMICA	S/N	23/05/2023	DECRETO LEY ORGANICA REFORMATORIA PARA LA ATRACCION Y FOMENTO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO

1.4. Con fecha 26 de mayo 2023, la Plataforma "Va por ti Ecuador" enviamos Oficio Nro. VPTE-260537223-MEF[1] con carácter de urgente al Ministro de Economía y Finanzas Pablo Arosemena Marriott, en relación a la Causa 1-23-UE de la Corte Constitucional. Al momento del envío de este *Amicus Curiae* no hemos obtenido respuesta del Ministro Arosemena Marriott.

1.5. Con fecha 26 de mayo 2023, la Plataforma "Va por ti Ecuador" enviamos Oficio Nro. VPTE-260537423-CC[2] con carácter de urgente a las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, registrado en el expediente electrónico de la Corte en la Causa 1-23-UE. Al momento del envío de este *Amicus Curiae* no hemos obtenido respuesta de las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional.

[1] Oficio Nro. VPTE-260537223-MEF
[2] Oficio Nro. VPTE-260537223-CC

2. OBJETO DE LA PRESENTACIÓN.

2.1. Presento este *Amicus Curiae* en relación a la Causa 1-23-UE, referente al Decreto Ejecutivo 742 del Presidente Guillermo Lasso, calificado como "económico – urgente"; a efectos que las Juezas y Jueces de la Corte tengan en cuenta argumentos adicionales, que expondré más adelante, para ayudar en su decisión en el marco de los deberes primordiales del Estado respecto de la defensa y garantía de la soberanía nacional y la salvaguarda de los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

2.2. En tal virtud, ejerzo mi derecho constitucional de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

> "*Art. 12.- Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.*
>
> *Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional*."

3. FUNDAMENTO DEL AMICUS.

3.1. Con fecha 11 de mayo 2023, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, señor Daniel Eduardo Lemus Sares, remite Oficio[3] Nro. MEF-VGF-2023-0128-O al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, señor Juan Pablo Ortiz Mena, que en su asunto indica:

> ''**Asunto**: Dictamen al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar"

Y en el primer párrafo de dicho oficio, página 1, señala:

> ''En atención al requerimiento formulado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República se emite el siguiente dictamen:''

3.2. En el Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0128-O antes citado, se señalan:

3.2.1. Página 1: los oficios de Presidencia de la República PR-SNJRD-2023-0173 con fecha 9 de mayo 2023, PR-SNJRD-2023-0174-OQ con fecha 9 de mayo 2023 y PR-SNJRD-2023-0176-OQ con fecha 10 de mayo 2023, remitidos por el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, señor Juan Pablo Ortiz Mena, al Servicio de Rentas Internas – SRI, donde se expresan lo siguientes párrafos de dichos oficios:

[3] Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0128-O del Viceministro de Finanzas Daniel Eduardo Lemus Sares

''De conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 175, solicito al Servicio de Rentas Internas remita un informe de impacto tributario de la propuesta del **Proyecto de Ley Económico Urgente**, que se adjunta.

"Dicho informe deberá ser remitido por el Servicio de Rentas Intentas directamente al Ministerio de Economía y Finanzas con copia a esta Secretaría General Jurídica, para que posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas prepare el **dictamen previo correspondiente**, de acuerdo con lo prescrito por el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.''

''En alcance al Oficio No. PR-SNJRD-2023-0I73-OQ del 9 de mayo de 2023, se adjunta la propuesta del **Proyecto de Ley Económico Urgente**''.

"A fin de que el Servicio de Rentas Internas remita a esta Secretaría General Jurídica el informe de impacto tributario, para que **posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas prepare el dictamen previo correspondiente.**''

[énfasis añadidos]

3.2.2. Página 1: el Director General del Servicio de Rentas Internas, remitió oficios SRI-SRI-2023-0104-OF con fecha 9 de mayo 2023 y SRI-SRI-2023-0105-OF con fecha 10 de mayo 2023, donde se señalan los siguientes párrafos:

''En atención a los últimos dos requerimientos, se remite el **Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de Ley "LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR** (LEFAM), **versión2.0**", dejando sin efecto el Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de Ley "LEY ORGÁNICA PARA ELFORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM), **versión 1.0**"

debido a las actualizaciones emitidas en los alcances antes mencionados (oficios Nro. PR-SNJRD-2023-0174-OQ y PR-SNJRD-2023-0I76-OQ).''

[énfasis añadidos]

3.2.3. Página 2:

''En el mencionado Informe se concluye:

Las propuestas tributarias factibles de estimar de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar (LEFAM) significarían en su conjunto una **pérdida de 76,13 millones de dólares**.''

[énfasis añadidos]

3.2.4. Página 3:

''Con Memorando Nro. MEF-SPF-2023-0102-M de 10 de mayo de 2023 (adjunto), las Subsecretarías de Política Fiscal, Presupuesto, y de Gestión y Eficiencia Institucional remiten el **Informe Técnico Nro. MEF-SPF-SP-SGEI-2023-053 de 10 de mayo de 2023**''

[énfasis añadidos]

3.2.5. Página 4:

''III. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los **informes técnico y jurídico que se aparejan al presente**, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, y el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en el Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, se emite el **dictamen favorable** al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar".''

[énfasis añadidos]

3.3. Con fecha 17 de mayo 2023, en base a los informes técnico y jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas y al Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de Ley "LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM) versión 2.0" del SRI, el Presidente de la República Guillermo Lasso emite su Decreto Ejecutivo 742 y, mediante Oficio de Presidencia[4] Nro. T.454-SGJ-23-0129 dirigido al Señor Doctor Ali Lozada Prado Presidente de la Corte Constitucional, solicita a la Corte su "…dictamen favorable." a su Decreto Ejecutivo "DECRETO LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR".

3.4. Para justificar el carácter de "económico – urgente" del Decreto 742, en párrafos precedentes el señor Guillermo Lasso presenta una serie de "justificaciones" que son totalmente incoherentes y por demás ambiguas. Resulta que en ninguno de los **considerandos** del Decreto Presidencial 742, páginas 9 a la 11, el Presidente de la República Guillermo Lasso justifica realmente el carácter de "económico – urgente" de su Decreto 742, que es lo que en ley debería haber hecho; porque es el decreto mismo con sus considerandos los que luego se publican en el Registro Oficial y que tienen carácter de aplicación legal, más no todo aquello que lo preceda en la sección de "motivaciones".

3.5. En el tercer inciso de la página 6, en la sección "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" del Decreto Ejecutivo 742 del presidente Guillermo Lasso, se señala lo siguiente:

> "**La Constitución de la República** en su artículo 135 determina que es competencia exclusiva del Presidente de la República el enviar proyectos de ley a la Asamblea Nacional que, entre otros

[4] Oficio de Presidencia Nro. T.454-SGJ-23-0129 dirigido a la Corte Constitucional

temas, tengan que ver con la creación, modificación o supresión de impuestos; más adelante **el artículo 140**, regula el trámite de los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica."

[énfasis añadidos]

3.6. Con lo cual, el propio Presidente de la República Guillermo Lasso vincula su Decreto Ejecutivo 742 con el **Artículo 140 de la Constitución**; que también se ve ligado en el cuarto inciso de la misma página 6 en mención, al invocar a la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

"En este sentido, el artículo 56 de la **Ley Orgánica de la Función Legislativa** se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados como de urgencia en materia económica."

[énfasis añadidos]

3.7. Y también se observa esto en el segundo inciso de la página 7 de la sección "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" del Decreto Ejecutivo 742:

"Si bien en la Constitución de la República no consta desarrollado el criterio de qué se entiende por urgencia, en la expedición de un proyecto de ley, en materia económico urgente, en la doctrina la urgencia ha sido definida en conexión con el concepto de necesidad, en el sentido de la premura que se le debe dar a un determinado proyecto de ley que, por situaciones por fuera de la normalidad, se requiere de un trámite más expedito del que supone el procedimiento ordinario. En este sentido, la **Ley Orgánica de la Función Legislativa**, como ha sido dicho en párrafos precedentes, entiende a los proyectos de ley en materia económica urgente ligados a aspectos sustantivos de la política económica cuya prioridad de trámite se da en la medida de proteger el equilibrio de las finanzas públicas, o ante una situación económica adversa."

[énfasis añadidos]

3.8. La vinculación de estos incisos señalados con el Artículo 140 de la Constitución, aparte de la clara señalización realizada por el Presidente de la República que hemos enfatizado, obedece al orden jerárquico de aplicación de las normas que establece el Artículo 425 de la Constitución.

3.9. Como bien han señalado en varias sentencias constitucionales las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional, la Constitución es un cuerpo legal que se lo analiza e interpreta en su conjunto y no por separado, ya que sus Artículos están interrelacionados entre sí.

3.10. Sobre el análisis e interpretación integral de la Constitución, que se la debe observar como un todo y no por artículos separados, la tenemos en las exposiciones de los Jueces Ramiro Avila, Agustín Grijalva y especialmente del Juez Enrique Herrería, en la Causa 5-21-TI[5] del 30 de junio de 2021:

> "*Si me permite el Señor Presidente, voy a hacer una ligera lectura de una doctrina reiterada en dos aspectos que hace relación al derecho constitucional y al derecho procesal constitucional. Si me permite el Señor Presidente, con su venia, dice una de los grandes tratadistas que dice casi lo mismo:*
>
> *'El operador jurisdiccional al interpretar cada una de las cláusulas, estamos hablando de la Carta Suprema, no ha de entenderlas como si cada una de ellas fueran compartimientos estancos o aislados; sino, cuidando de que se preserve la unidad del conjunto y de sentir, cuyo núcleo básico lo constituyen las decisiones políticas fundamentales expresadas por el poder Constituyente.'*

[5] Audio de la votación de la Corte Constitucional en la Causa 5-21-TI

…en mérito a la unidad normativa y a lo que nos dice la Constitución expresamente el sentido de integralidad para interpretar y cumplir sus normas.

…yo soy Juez Constitucional y en consecuencia yo no puedo discrecionalmente, bajo mis subjetivas apreciaciones o querencias, intentar hacer una interpretación de la norma que esté fuera de su contenido de la unidad normativa, de la integralidad, de lo sistémico que tiene que ser la interpretación."

Juez Enrique Herrería.

3.11. Por tanto la Corte Constitucional debe rechazar la solicitud de "dictamen favorable" del Decreto Ejecutivo sin número denominado "DECRETO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ATRACCIÓN Y FOMENTO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO", registrada por la Corte en la Causa 2-23-UE, dada la clara vinculación que el propio Presidente de la República Guillermo Lasso hace en los decretos ejecutivos con carácter de "económico – urgente" que hasta el momento ha enviado a la Corte Constitucional, con el **Artículo 140 de la Constitución**, que determina que se debe aplicar lo que dispone el Segundo Inciso de dicho Artículo, toda vez que en esta excepcionalidad producto de la aplicación del Artículo 148 de la Constitución, la Corte Constitucional adopta la figura legal que le competía en esta norma a la Asamblea Nacional; esto es, que el Presidente de la República no puede enviar un decreto nuevo con carácter de "económico – urgente", hasta que la Corte haya emitido dictamen favorable o no al decreto ejecutivo previo en análisis e interpretación de la Corte Constitucional "***Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción***"

3.12. La Corte Constitucional debe rechazar el Decreto Presidencial 742, registrada por la Corte en la Causa 1-23-UE, hasta que el Presidente Guillermo Lasso logre justificar su naturaleza de "económico – urgente".

3.13. Suele ser usual que los decretos ejecutivos no siempre guardan relación con los informes técnicos, económicos y jurídicos de sus respectivas áreas y/o ministerios, por lo que es absolutamente necesario, tanto para la Corte Constitucional como para la ciudadanía, **tener todos los elementos de análisis** en los que el Presidente de la República Guillermo Lasso expidió su Decreto Ejecutivo 742, con los cuales la ciudadanía y sobre todo la Corte Constitucional pueda emitir un dictamen acorde a los intereses del pueblo ecuatoriano.

3.14. Por lo señalado en el punto 3.13 anterior, la Corte Constitucional debe suspender el análisis y por ende su dictamen favorable, o no, al Decreto Presidencial 742 enviado para análisis de la Corte, registrado en la Causa 1-23-UE, hasta que:

a. el Presidente de la República Guillermo Lasso envíe a la Corte Constitucional el "Plan Nacional para Crear Oportunidades 2021- 2025" aprobado el 20 de septiembre de 2021 por el Consejo Nacional de Planificación, referido en el punto IV, página 8, del Decreto Presidencial 742 y que éste sea incluido en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.

b. el Presidente de la República Guillermo Lasso envíe a la Corte Constitucional los oficios PR-SNJRD-2023-0173 con fecha 9 de mayo 2023, PR-SNJRD-2023-0174-OQ con fecha 9 de mayo 2023 y PR-SNJRD-2023-0176-OQ con fecha 10 de mayo 2023, remitidos por el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, señor Juan Pablo Ortiz Mena, al Servicio de Rentas Internas

– SRI, los mismos que sean incluidos en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.

c. el Ministro de Economía y Finanzas Pablo Arosemena Marriott envíe a la Corte Constitucional los oficios SRI-SRI-2023-0104-OF con fecha 9 de mayo 2023 y SRI-SRI-2023-0105-OF con fecha 10 de mayo 2023, remitidos por el Director General del Servicio de Rentas Internas – SRI al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y que sean incluidos en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.

d. el Ministro de Economía y Finanzas Pablo Arosemena Marriott envíe a la Corte Constitucional el Memorando Nro. MEF-SPF-2023-0102-M con fecha 10 de mayo de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y que éste sea incluido en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE

e. el Director del Servicio de Rentas Internas – SRI envíe a la Corte Constitucional el informe técnico, económico y jurídico del estado de la evasión fiscal, comparativo de los años 2017 a 2023, que según cálculos no oficiales asciende a más de 4.500 millones de dólares que nos adeudan poderosos capitales nacionales y transnacionales, para con ello se justifique la afirmación señalada en el décimo séptimo considerando, página 11, del Decreto Ejecutivo 742:

> "Que en los últimos años se ha mejorado la situación fiscal del Ecuador debido a las diferentes medidas económicas que han sido implementadas por el Gobierno Nacional".

y que dicho informe del SRI sea incluido en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.

f. el Director del Servicio de Rentas Internas – SRI envíe a la Corte Constitucional el "Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM)" en sus versiones 1.0 y 2.0, remitido por el Director General del Servicio de Rentas Internas – SRI al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y que estos sean incluidos en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE

g. el Ministro de Economía y Finanzas Pablo Arosemena Marriott envíe a la Corte Constitucional el "Informe Técnico Nro. MEF-SPF-SP-SGEI-2023-053" del 10 de mayo de 2023, desarrollado por las Subsecretarías de Política Fiscal, Presupuesto y de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y que sea incluido en el expediente electrónico de la Causa 1-23-UE.

3.15. La Corte Constitucional ha efectuado dos convocatorias[6][7] a audiencias públicas, una en relación a la Causa 1-23-UE (Decreto Ejecutivo "económico – urgente" 742) fijada para el martes 6 de junio 2023 de **un solo día** "Convocar a una audiencia pública a realizarse vía telemática el día martes 06 de junio de 2023, a las 10h30 hora de Ecuador…" y con una participación ciudadana limitadísima a tan sólo diez *Amicus Curiae* de la ciudadanía en general, los diez primeros "La audiencia se realizará a través de una plataforma digital. El acceso a la misma estará limitado a los participantes detallados anteriormente y a **los diez primeros amicus que se registren** en el tiempo señalado."

[6] Convocatoria a audiencia pública – Causa 1-23-UE
[7] Convocatoria a audiencia pública – Causa 2-23-UE

Y la otra para la Causa 2-23-UE (Decreto Ejecutivo "económico – urgente" sin número) la Corte la ha fijada audiencia pública para el jueves 8 de junio 2023 también de **un solo día** y a **tan sólo dos días** después de haber analizado públicamente el Decreto Ejecutivo 742 (Causa 1-23-UE) "…**audiencia pública telemática el día jueves 08 de junio de 2023, a las 10h00** …".

3.16. Aquí se demuestra que la Corte Constitucional está analizando y pretendiendo emitir dictamen a dos proyectos – ley con carácter "económico – urgente", enviados hasta el momento por el Presidente Guillermo Lasso, prácticamente al unísono, vulnerando claramente el Artículo 140 de la Constitución.

Si bien la Corte está aplicando el procedimiento usual en la convocatoria de audiencias públicas y en los plazos para la emisión de dictamen, la sola instauración y aplicación del Artículo 148 por parte del Presidente de la República convierten a este procedimiento en extraordinario y por ende inusual, lo que conlleva a que la Corte Constitucional **debe previamente hacer una interpretación del Artículo 140 de la Constitución**, para no vulnerar el espíritu del Constituyente, algo que la Corte no ha hecho.

3.17. Con los preceptos señalados en los puntos 3.6, 3.7, 3.8, 3.15 y 3.16 anteriores, si se aplica a la Constitución, también se aplica a las leyes que de ella dependen, como lo es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, claramente vinculada por el Presidente de la República Guillermo Lasso en su Decreto Ejecutivo 742, la cual se aplica e interpreta como un todo y no por separado. Por tanto, se vincula directamente al artículo 59 de dicha ley relacionado con los proyectos de ley con carácter económico-urgente que emita el Presidente de la República, que señala:

> "…*Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los* ***cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos***…".
>
> [énfasis añadidos]

No respetar esto es ir en contra del espíritu del Constituyente, referido en el Artículo 425 de la Constitución junto con el precepto de integralidad constitucional señalado en los puntos 3.8, 3.9 y 3.10 anteriores.

Tanto es así, que el aplicar un simple y llano procedimiento FIFO para que sólo los diez primeros *Amicus Curiae* que ingresen ciudadanas y ciudadanos por un reducido tiempo para cada una de las causas clasificadas por la Corte como "UE", producto de los decretos-ley de carácter "económico-urgente" enviados por el señor Guillermo Lasso, tengan la oportunidad de exponer sus argumentos en las audiencias públicas determinadas, desacreditaría el prestigio del máximo órgano como lo es la Corte Constitucional, en un claro desprecio al pueblo en temas de tanta trascendencia para el país, en donde se decide nada más y nada menos el futuro de nosotros y nosotras, de nuestros hijos e hijas.

3.18. En consecuencia, la Corte Constitucional **debe abrir un lapso no menor a cinco días de deliberación popular**, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengamos interés en la aprobación del proyecto de ley enviado a la Corte con carácter de "económico – urgente" por el Presidente de la República Guillermo Lasso, o que consideremos que nuestros derechos puedan ser afectados por su

expedición, podamos presentarnos ante la Corte Constitucional en exposición pública, bien físicamente o vía telemática, para exponer nuestros argumentos a favor o en contra; dadas las circunstancias excepcionales producto de la ejecución del Artículo 148 de la Constitución.

4. CONCLUSIONES.

4.1. La ciudadanía en general, el pueblo ecuatoriano, que incluye a la academia, expertos, gremios, asociaciones, sindicatos, etc. no podemos emitir un criterio coherente, completo, minucioso y veraz sin contar con toda la información en la que el Presidente Guillermo Lasso se basó para emitir el Decreto 742, señalada en los literales /a al /g (ambos inclusive) del punto 3.14 anterior.

Más aún cuando el Director del Servicio de Rentas Internas – SRI en su "Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM)" señala que **el Decreto Ejecutivo 742 ocasionará una pérdida para el fisco de 76,13 M USD$** (punto 3.2.3 anterior).

4.2. La propia Corte Constitucional no debería emitir ningún dictamen, sin la información faltante señalada en el punto 4.1 anterior.

4.3. A fecha actual, lunes 29 de mayo de 2023, aunque el MEF y el SRI remitiesen toda esa información faltante en esta semana entrante, la ciudadanía en general no tendríamos tiempo suficiente para un análisis serio de toda esa información que, en nuestro caso, requeriremos enviar una extensión / ampliación de este *Amicus Curiae* con el análisis a *posteriori* de la información requerida.

4.4. La propia Corte Constitucional no tendría el tiempo suficiente para dicho análisis, por mucho que quiera "correr" para emitir su dictamen. Hacerlo conllevaría a serias incoherencias constitucionales.

4.5. El Decreto Ejecutivo 742 del Presidente Guillermo Lasso tiene gravísimos errores de forma y fondo:

4.5.1. De forma: no justifica su carácter de "económico – urgente".

4.5.2. De fondo: no informa a la Corte Constitucional, y por ende al pueblo ecuatoriano, sobre los informes técnicos, económicos, jurídicos y tributarios del MEF y SRI, para una correcta valoración en el análisis del Decreto Ejecutivo 742.

4.6. La Corte Constitucional debe suspender todo análisis y por ende cualquier dictamen, según lo indicado en el punto 4.1 anterior; que de hecho nosotros/as como Plataforma "Va por ti Ecuador" requerimos antes tener la respuesta del Ministro de Economía y Finanzas señor Pablo Arosemena Marriott a nuestro Oficio Nro. VPTE-260537223-MEF[8] enviado con carácter de urgente, en el que le exigimos nos remita toda la información señalada en los literales /a al /g (ambos inclusive) del punto 3.14 anterior.

Tanto es así, que nos permitimos sugerir a las Juezas y Jueces de la Corte solicitar esta información al Ministro Arosemena Marriott y toda aquella adicional que consideren oportuno.

[8] Oficio Nro. VPTE-260537223-MEF

5. SOLICITUD.

5.1. Solicito respetuosamente se tengan en cuenta los argumentos expuestos, que confío sirvan a los Jueces y Juezas de la Corte Constitucional para que fallen a favor del pueblo ecuatoriano, que en definitiva es en los términos constitucionales y de derecho que competen respecto a los decretos – ley con carácter "económico – urgente" del Presidente Guillermo Lasso Mendoza.

5.2. Y, dado que para la Causa 1-23-UE la Corte Constitucional en comunicación del 25 de mayo 2023, dispuso:

5.2.1. en su punto 4 que "La audiencia se realizará a través de una plataforma digital. El acceso a la misma estará limitado a los participantes detallados anteriormente y a **los diez primeros amicus que se registren** en el tiempo señalado.";

5.2.2. en su punto 6 que "El lunes 5 de junio de 2023, desde las 13h00, se remitirán las instrucciones específicas respecto a la plataforma en la que se realizará la diligencia, su formato y desarrollo de la audiencia, al correo electrónico señalado. El personal del despacho y el Departamento de Tecnología de la Corte Constitucional prestarán toda la asistencia necesaria a los participantes para asegurar un correcto desarrollo de la audiencia.";

5.3. teniendo en cuenta que mi *Amicus Curiae* es el segundo presentado, según el expediente electrónico[9] en la web de la Corte Constitucional de la Causa 1-23-UE;

[9] https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=1-23-UE

5.4. que, a pesar de todos los argumentos de alerta presentados, la Corte mantuviese su cronograma inalterable;

5.5. solicito se me permita participar en la audiencia pública convocada para el martes 6 de junio 2023, en la que expondré a las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional argumentos adicionales, en función de la escueta y limitada información provista por el Presidente de la República Guillermo Lasso en su Decreto Ejecutivo742;

5.6. para lo cual solicito que el lunes 5 de junio 2023 se autorice a quien corresponda, se me remitan las instrucciones específicas respecto a la plataforma en la que se realizará la diligencia, su formato y desarrollo de la audiencia, al correo electrónico **alex.flores.alvarez@gmail.com** y teléfono celular de contacto **0995206240**.

5.7. Por consiguiente, adjunto con este *Amicus Curiae* copia escaneada en formato PDF de mi cédula de ciudadanía, según lo dispuesto en el punto 5.1 de la comunicación en mención de la Corte.

Proveer de Conformidad.

SERÁ JUSTICIA.

ALEX GUSTAVO FLORES ALVAREZ

Firmado digitalmente por ALEX GUSTAVO FLORES ALVAREZ
Fecha: 2023.05.29 05:19:16 -05'00'

Firmado electrónicamente por:
ALEX GUSTAVO FLORES ALVAREZ